



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año V

Martes, 18 de Octubre de 1983

Número 83

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE ECONOMIA INDUSTRIA Y ENERGIA		que se crea el Consejo General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.	1.210
Corrección de errores del Acuerdo de 26-9-83, de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, por el que se aprueban diversas tarifas.	1.210	Decreto 207/1983, de 5 de Octubre, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.	1.211
CONSEJERIA DE TURISMO COMERCIO Y TRANSPORTES		CONSEJERIA DE EDUCACION	
Decreto 190/1983, de 21 de Septiembre, por el		Decreto 208/1983, de 5 de Octubre, por el que se crea la Dirección General de Universidades.	1.212

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		para su libre designación, vacante de Jefatura de Servicio existente en la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.	1.212
Resolución de 11 de Octubre de 1983, de la Consejería de la Presidencia, por la que se anuncia,			

3. Otras Disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		Septiembre de 1983, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.	1.215
Resolución de 28 de Septiembre de 1983, de la Dirección General de la Función Pública, de la Consejería de la Presidencia, por la que se publican los modelos de contratos de personal en régimen administrativo de carácter transitorio y de colaboración temporal.	1.213	Resolución de 5 de Octubre de 1983, del Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía de Granada, por la que se hace público el otorgamiento de permiso de investigación minera que se cita.	1.215
CONSEJERIA DE ECONOMIA INDUSTRIA Y ENERGIA			
Corrección de errores de la Resolución de 5 de			

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA INDUSTRIA Y ENERGIA

CORRECCION de errores del Acuerdo de 26-9-83, de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, por el que se aprueban diversas tarifas.

Advertida omisión en el envío para su publicación, parte de las tarifas correspondiente a Autotaxis y Autobuses de Almería (Asociación provincial), éstas quedarán completada con lo que sigue:

AUTOTAXIS Y AUTOTURISMOS DE ALMERIA

(ASOCIACION PROVINCIAL)

TARIFAS	PTAS
Maletas y bultos análogos	20
Suplemento espera estaciones	25

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Industria
y Energía

CONSEJERIA DE TURISMO COMERCIO Y TRANSPORTES

DECRETO 190/1983, de 21 de Septiembre, por el que se crea el Consejo General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

El ejercicio de las competencias que, en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, fueron transferidas por Real Decreto 4.109/1982, de 29 de Diciembre, ha venido a plantear la necesidad de contar con un órgano de relación de todas las Cámaras de Andalucía, consiguiéndose por otra parte adecuar la normativa vigente al nuevo estado de las Autonomías, todo ello sin perjuicio de que las Cámaras Andaluzas mantengan su actual participación en el Consejo Superior de Cámaras.

En este sentido, la creación del Consejo General de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, sería el instrumento idóneo para llevar a cabo una eficaz relación entre la Administración Andaluza y la Cámaras de Andalucía en su conjunto, en todo aquello que les compete como organismos consultivos y coadyuvante en las iniciativas relacionadas con el desarrollo del Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

En su virtud, de acuerdo con lo contenido en la Base séptima de la Ley de Bases de 29 de Junio de mil novecientos once y Disposición Final Primera del Reglamento General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación aprobado por Decreto mil doscientos noventa y uno / mil novecientos setenta y cuatro, de dos de Mayo, en relación con las competencias asumidas por la Junta de Andalucía en esta materia contenidas en el Real Decreto cuatro mil ciento nueve / mil novecientos ochenta y dos de veintinueve de Diciembre y distribuidas entre los Organos de la Junta de Andalucía por Decreto de treinta y uno de Agosto de mil novecientos ochenta y tres, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veintiuno de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se crea el Consejo General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, como órgano de relación y coordinación de las mismas, teniendo personalidad jurídica y capacidad de obrar.

Artículo 2º.- Son órganos de gobierno del Consejo General de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, el Pleno y el Comité Ejecutivo.

El Pleno, órgano superior de gobierno y representación del Consejo General, estará integrado por los Presidentes de todas las Cámaras Andaluzas.

El Presidente del Consejo General, elegido en la forma que reglamentariamente se acuerde, será nombrado oficialmente por el Consejero de Turismo, Comercio y Transportes.

El Comité Ejecutivo, órgano permanente de gestión, administración y propuesta del Consejo General, estará compuesto por el Presidente, que lo será el del Pleno, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador y un Vocal, todos ellos Presidentes de Cámaras Andaluzas. Igualmente, serán miembros del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos Presidentes de Cámaras Andaluzas que sean miembros del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Cámaras, en el caso de que no formen parte del mismo por elección.

Artículo 3º.

1.- El Consejo General, a nivel regional y sin detrimento de las competencias de las Cámaras, tendrá las siguientes funciones:

- Ser oído en los asuntos que estando relacionados con la vida económica de la región afecten los intereses generales del comercio, de la industria o de la navegación.
- Emitir los informes que el Gobierno de Andalucía o las correspondientes Consejerías le soliciten dando cuenta previa a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.
- Proponer al Gobierno de Andalucía a través de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes cuantas reformas o medidas crean necesarias para el desarrollo de las actividades del comercio, la navegación y la industria, previo conocimiento, en este último caso, de la Consejería de Economía, Industria y Energía.
- Cuantas funciones le sean encargadas por el Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, relacionadas con los intereses generales del Comercio, la Navegación y la Industria, previo conocimiento, en este último caso, de la Consejería de Economía, Industria y Energía.

2.- En particular, corresponde al Consejo General:

- Informar, con carácter previo a su tramitación, los expedientes de creación, fusión, supresión y delimitación territorial de las Cámaras.
- Elaborar y mantener al día el censo general del comercio, la industria y la navegación de Andalucía, de acuerdo con las instrucciones que dicte la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, según las directrices generales que se establezcan en el Plan Estadístico de Andalucía.
- Preparar anualmente un estudio basado en las memorias presentadas por las Cámaras, en orden a la situación económico - financiera del comercio, la industria y la navegación de Andalucía.

Artículo 4º.- El ámbito territorial del Consejo General para el cumplimiento de sus fines, comprende el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5º.- La sede del Consejo se establece en Sevilla y sus reuniones se podrán celebrar en cualquiera de las Cámaras Oficiales del Comercio de Andalucía.

Artículo 6º.- El Consejo General tendrá un Secretario General y el personal necesario para su buen funcionamiento.

El Secretario General será nombrado por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 7º.- Los ingresos del Consejo General estarán constituidos por el porcentaje de los recursos líquidos permanentes percibidos por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, que anualmente fije el Pleno, y otros recursos eventuales tales como cuotas voluntarias, donaciones o cualquier otro medio admitido por la legislación vigente.

Artículo 8º.- Corresponde al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, en el ámbito de su competencia, dictar las normas complementarias y de desarrollo del presente decreto.

Artículo 9º.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, vientiuno de Septiembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

DECRETO 207/1983, de 5 de Octubre, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.

El Decreto 133/83 de 6 de Julio, dictado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 17/83 de 26 de Enero creó las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes como organismo de apoyo y coordinación en las provincias de las funciones y servicios de su competencia transferidos o por transferir. Dicha disposición se limitó a crear tales Delegaciones, y a poner al frente de cada una de ellas un Delegado Provincial del que dependerían todos los Servicios, Organismos y Entidades radicados en su ámbito territorial.

Por el presente Decreto se pretende no sólo desarrollar la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales, respondiendo a las necesidades del trabajo a realizar, sino también evitar una multiplicación de Unidades Administrativas que pueda resultar gravosa por el aumento que conlleva del gasto público.

En su virtud, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y la aprobación de la Presidencia, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de Octubre.

DISPONGO:

CAPITULO I

DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES

Artículo 1º.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes tendrán ámbito provincial a tenor de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 133/83 de 6 de Julio, y al frente de las mismas figurará un Delegado Provincial del que dependerán orgánica y funcionalmente todos los Servicios, Organismos y Entidades de la Consejería que radiquen en su ámbito territorial.

Artículo 2º.- Corresponden a los Delegados Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, dentro del territorio de su competencia las funciones siguientes:

1.- Velar por el cumplimiento y ejecución de la normativa de Turismo, Comercio y Transportes, disponiendo en su caso las actuaciones tendientes al logro del efectivo cumplimiento de la misma.

2.- Imponer sanciones por infracción a las normas citadas en el párrafo anterior, previos los trámites y procedimientos establecidos en el marco de las competencias que tengan atribuidas.

3.- Ejercer la tutela inmediata o en control de funcionamiento de todos los centros, servicios y organismos administrativos dependientes de la Consejería en el ámbito de la provincia.

4.- Velar por el cumplimiento y difusión de cuantas órdenes, circulares, instrucciones y acuerdos emanen de los órganos de la Consejería en materia de Turismo, Comercio y Transportes que hayan de cumplirse, observarse o conocerse en el ámbito de su competencia territorial.

5.- Mantener las relaciones pertinentes en el ámbito de la provincia con las Corporaciones Locales, Colegios profesionales, Cámaras de Comercio, Instituciones feriales, Patronatos de Turismo y demás Entes cualquiera que sea su naturaleza.

6.- Ejercer la coordinación administrativa, económica y financiera de las diferentes Unidades de la Delegación Provincial.

7.- Ejercer la Jefatura de todo el personal dependiente de la Delegación Provincial.

8.- Ejercer cualquier otra competencia que le atribuyan las disposiciones vigentes o le encomiendan las autoridades superiores de la Consejería.

Artículo 3º.- En los casos de ausencia, vacante o enfer-

medad del Delegado Provincial será sustituido por el que se designe de entre los funcionarios que obtienen la responsabilidad de cada Unidad.

Artículo 4º.- En todas y cada una de las Delegaciones Provinciales existirá un Consejo de Dirección como órgano consultivo del Delegado quien lo presidirá, y del que formarán parte el funcionario responsable de la Unidad de Turismo, el de la Unidad de Comercio y el de la Unidad de Transportes, así como el de la Unidad Administrativa que actuará como Secretario del Consejo.

Artículo 5º.- Será función del Consejo de Dirección prestar asistencia técnica al Delegado Provincial, así como la realización de cuantas funciones le sean asignadas por el Delegado o por las autoridades de la Consejería, reuniéndose cuando lo estime necesario el Delegado Provincial, y en todo caso al menos una vez al mes a fin de analizar la marcha de todos los asuntos y Unidades de la Delegación, levantándose acta de las sesiones que deberá ser remitida a la Viceconsejería.

CAPITULO II

ESTRUCTURA DE LAS DELEGACIONES

Artículo 6º.- Dependientes del Delegado Provincial existirán las siguientes Unidades:

- Unidad Administrativa.
- Unidad de Turismo.
- Unidad de Comercio
- Unidad de Transportes

Artículo 7º.- Serán funciones de la Unidad Administrativa:

1.- Llevar la administración y gestión de los asuntos de personal y económicos de la Delegación Provincial con sujeción a los criterios y normas emanadas de los superiores.

2.- Las funciones de archivo y registro.

3.- La tramitación de los recursos administrativos.

4.- Todas las funciones de Administración General.

Artículo 8º.- Serán funciones de la Unidad de Turismo.

1.- La tramitación de expedientes relacionados con el ejercicio de la actividad empresarial de los establecimientos del sector de alojamientos turísticos (Hoteles-Hostales-Campings-Apartamentos Turísticos), Restaurantes, Cafeterías, Bares, Agencias de Viajes, Viviendas Vacacionales, en el ámbito de las respectivas ordenaciones.

2.- La tramitación de expedientes relacionados con los anteproyectos de construcción, ampliación y modificación de edificaciones con destinos turísticos, en suelos calificados como «Centros de Interés Turístico Nacional» y territorios de preferente uso turístico, así como los referentes a la cumplimentación de la infraestructura turística de las citadas edificaciones.

3.- La tramitación de expedientes en materia de Inspección y Control de las actividades diversas complementarias del sector turístico.

4.- Los estudios en materia de promoción turística y comercialización, así como actividades diversas complementarias del sector turístico.

5.- La tramitación de expedientes de financiación de las Empresas Turísticas.

6.- Proporcionar la adecuada información de los recursos y establecimientos turísticos a través de las correspondientes oficinas creadas al efecto.

Artículo 9º.- Las funciones de la Unidad de Comercio serán:

1.- El trámite y asesoramiento en materia de financiación al sector del Comercio.

2.- El desarrollo y control de las competencias que en lo referente a márgenes comerciales y fijación de horarios, se le encomiendan desde las directrices de la Consejería y Dirección General de Comercio.

3.- Las atribuidas a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes en lo relativo a ferias e instituciones feriales, dentro del ámbito provincial.

4.- La ejecución de la actuación de la Delegación en materia de mercados de abastos.

5.- Desarrollar, impulsar y velar por el cumplimiento de la legislación en materia de Cámaras de Comercio, en el ámbito de las competencias asumidas por la Consejería y en su marco provincial.

6.- Favorecer e impulsar de forma decidida la promoción del Comercio y comercialización de los productos.

7.- Cumplir y hacer cumplir las instrucciones recibidas del Delegado Provincial y de las autoridades de la Consejería.

Artículo 10.- La Unidad de Transportes desarrollará bajo las órdenes directas del Delegado Provincial, y de acuerdo con las directrices emanadas de la Consejería, las funciones que se relacionan a continuación:

1.- Las relativas a las competencias atribuidas, en materia de Transportes, a los Delegados Provinciales de Transportes en el Art. 6º del Decreto 30/82 de 22 de Abril.

2.- Las relativas a aquellas competencias que, estando circunscritas al ámbito provincial, pudieran ser atribuidas a los Delegados Provinciales, de las asignadas a los Jefes de Zona en el precitado Decreto 30/82 (artículo 5º) y que han sido asumidas por el Director General según Decreto 133/83 de 6 de Julio.

3.- Las relativas a todas aquellas competencias en materia de infraestructura y servicios de Transportes, transferidas o transferibles que pudieran ser atribuidas en un futuro a los Delegados Provinciales.

4.- El cumplimiento de cuanto asuntos le sean encomendados por el Delegado Provincial en uso de las atribuciones que le hayan sido conferidas.

Artículo 11.- Las Unidades a que se refieren los artículos anteriores podrán tener categoría administrativa de Servicio.

Artículo 12.- Los puestos que pudieran tener nivel orgánico de Servicio, Sección o Negociado, de proveerán conforme determina la normativa vigente.

Artículo 13.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- El desarrollo y concreción pomenorizada de la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales se efectuará por orden de la Consejería, quedando por tanto el Consejero de Turismo, Comercio y Transportes facultado para dictar las normas de desarrollo y aplicación del presente Decreto, teniendo en cuenta las características particulares de cada Delegación Provincial y tras los estudios y análisis a que se refiere el Decreto 17/83 de 26 de Enero. Todo ello, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley 6/83, de 21 de Julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma al Consejo de Gobierno en materia de creación, modificación o supresión de órganos.

SEGUNDA.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Sevilla, 5 de Octubre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION

DECRETO 208/1983, de 5 de Octubre, por el que se crea la Dirección General de Universidades.

El proceso de Transferencias entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Andalucía, tuvo su trascendental inicio en el Real Decreto 3936/1982, de 29 de Diciembre, por el que se hicieron efectivas las competencias en los niveles no universitarios. La materia referente a Universidades quedó pendiente de la aprobación de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

Aprobada la Ley, y estando pendiente la aparición inmediata de los correspondientes Decretos de Transferencias, es indispensable ampliar la estructura orgánica de la Consejería de Educación para acometer un proceso de asunción de competencias tan amplio como el que se deriva de la L.R.U. mediante la creación de una Dirección General de Universidades.

Al mismo tiempo, se hace necesario modificar la dependencia del Servicio de Política Científica e Investigación, hasta ahora encuadrado en la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, insertándolo en la nueva Dirección General.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con la conformidad de la Consejería de Presidencia y a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de Octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se crea la Dirección General de Universidades, que se incardina dentro de la estructura de la Consejería de Educación.

Artículo 2º.- De la Dirección General de Universidades dependerá el Servicio de Investigación, hasta ahora encuadrado en la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica con la denominación de Servicio de Política Científica e Investigación.

Artículo 3º.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de Octubre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 11 de Octubre de 1983, de la Consejería de la Presidencia, por la que se anuncia, para su libre designación, vacante de Jefatura de Servicio existente en la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Encontrándose vacante el puesto de libre designación que a continuación se indica, en la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de esta Junta de Andalucía, y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de Octubre de 1982, sobre provisión de Jefaturas de Servicio, visto el Decreto de Desarrollo de la Estructura Orgánica de la citada Consejería y en aplicación de la legislación vigente, he acordado anunciar la provisión de la misma, a cuyo efecto habrán de regir las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1.- VACANTES

Servicio de Recursos, dependiente de la Secretaría General Técnica.

2.- REQUISITOS DE LOS INTERESADOS

Ser funcionarios de carrera, pertenecientes a Cuerpos o Escalas de las distintas Administraciones Públicas, que tengan asignado índices de proporcionalidad diez, u ocho y poseer titulación universitaria superior.

3.- MERITOS PREFERENTES

Ser licenciado en Derecho y tener experiencia en materia de recursos.

4.- PRESENTACION DE SOLICITUDES

Los funcionarios interesados en tomar parte en esta convocatoria, deberán dirigir su solicitud al Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de veinte días a partir de la publicación en el B.O.J.A. haciendo constar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, domicilio y número del D.N.I.
- Titulación, Cuerpo de pertenencia y número de Registro de Personal.
- Situación Administrativa en que actualmente se encuentra en el Cuerpo.
- Puesto de trabajo que ocupa en la actualidad.
- Tiempo de servicios prestados en el último destino.
- Curriculum vitae y relación de méritos personales.

5.- NOMBRAMIENTO

CLAUSULAS GENERALES

1.- El presente contrato tiene naturaleza administrativa y se somete a las prescripciones contenidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de Junio de 1983, así como a las demás disposiciones vigentes que les puedan ser de aplicación.

2.- La prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato consistirá en la realización de los trabajos propios correspondientes a los desarrollados por los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo, Escala o plaza a que se asimila el contrato en el epígrafe 4 o las funciones descritas en dicho epígrafe.

3.- El contratado se compromete a observar, en el ejercicio de las funciones especificadas anteriormente, los deberes propios de los funcionarios de carrera, conforme a la normativa reguladora de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, sometiéndose en todo momento a las directrices y orientaciones del Jefe de la unidad o dependencia administrativa a la que esté adscrito.

4.- La autoridad contratante podrá modificar, dentro de la localidad, el destino del contratado especificado en el epígrafe 5.

5.- El contrato se extinguirá en todo caso en el momento y en los términos que determine la norma reguladora de acceso a la función pública propia de la Junta de Andalucía.

6.- El presente contrato podrá ser resuelto en cualquier momento por la autoridad contratante por incumplimiento de

los deberes por parte del contratado o por comisión de falta grave o muy grave previstas en el Reglamento disciplinario de los funcionarios civiles del Estado o del que la Junta de Andalucía pueda aprobar, mediante el correspondiente expediente disciplinario. Asimismo podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las partes o renuncia del interesado.

7.- El contratado será afiliado al régimen de Seguridad Social y Mutualismo Laboral que le corresponda, según la vigente legislación corriendo de su cargo la cuota del trabajador.

8.- Las cargas fiscales y cuotas de la Seguridad Social y Mutualismo Laboral de cualquier tipo que se deriven del presente contrato y haya de satisfacer el contratado, así como las que puedan establecerse durante la vigencia del contrato, se detraerán de oficio por la Administración pagadora correspondiente.

9.- El contratado declara expresamente no estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad legal ni haber sido separado por causa de expediente disciplinario de la Administración Central, Autónoma, Local o Institucional.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento en cuadruplicado ejemplar.

En a de de

EL CONSEJERO

EL INTERESADO

ANEXO II

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CARACTER TRANSITORIO

De una parte, el/la Excmo./a Sr./a D. _____ y de otra el interesado -cuyos datos figuran posteriormente-, ambos con plena capacidad para celebrar el presente contrato, acuerdan la contratación de los servicios de este último, todo ello de conformidad con la normativa vigente, las condiciones y las cláusulas que se especifican en este contrato.

1.	1C. M.2	3 NUMERO REGISTRO PERSONAL	17	18 C.FUM 19
		CLAVE	NUM. ORDEN	

2. DATOS PERSONALES								
20	PRIMER APELLIDO	43	44	SEGUNDO APELLIDO	67	68	NOMBRE	87
88	NUM. D.N.I.	98	97	SEXO	99	F. NACIMIENTO	105	NACIONALIDAD
			VARON <input type="checkbox"/>	MUJER <input type="checkbox"/>		AÑO	MES	DIA
	PROVINCIA DE NACIMIENTO (Nacidos en el extranjero, indicar «Extranjeros»)	106	107			LOCALIDAD DE NACIMIENTO (Nacidos en el extranjero, indicar «nación»)	108	110

3. DATOS ACADEMICOS			
	TITULO 1	1	5

4. DATOS ADMINISTRATIVOS						
TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO: <input type="checkbox"/> Propio o asimilable al Cuerpo o Escala de _____ <input type="checkbox"/> En caso contrario: - Función a realizar _____ - Y nivel de proporcionalidad según la titulación exigible (1) _____ <small>(1) 10. Superior; 08 Medio; 05 B. Superior; 04 G. Escolar; 03 C. E. Primarios.</small>		26	FECHA CONTRATO	33		
			AÑO	MES	DIA	
		21	25	34	FECHA FINAL CONTRATO	41
			AÑO	MES	DIA	
50	SUELDO ANUAL (en miles de ptas.)	53	54	56	RETRIBUCION MENSUAL	
			APLICACION PRESUPUESTARIA		SUELDO BASE	PAGAS EXTRAS Número..... Importe:

5. DATOS RELATIVOS AL CENTRO DE TRABAJO						
	Consejería	65	69	Localidad	70	74
	Centro o Departamento Administrativo	75	82			

CLAUSULAS GENERALES

1.- El presente contrato tiene naturaleza administrativa y se somete a las prescripciones contenidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de Junio de 1983, así como a las demás disposiciones vigentes que les puedan ser de aplicación.

2.- La prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato consistirá en la realización de los trabajos propios correspondientes a los desarrollados por los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo, Escala o plaza a que se asimila el contrato en el epígrafe 4 o las funciones descritas en dicho epígrafe.

3.- El contratado se compromete a observar, en el ejercicio de las funciones especificadas anteriormente, los deberes propios de los funcionarios de carrera, conforme a la normativa reguladora de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, sometiéndose en todo momento a las directrices y orientaciones del Jefe de la unidad o dependencia administrativa a la que esté adscrito.

4.- La autoridad contratante podrá modificar, dentro de la localidad, el destino del contratado especificado en el epígrafe 5.

5.- El contrato se extinguirá en la fecha especificada en el epígrafe 4º («fecha final del contrato»), sin que pueda ser prorrogado por ninguna causa ni transformado en otro tipo de contrato.

6.- El presente contrato podrá ser resuelto en cualquier momento por la autoridad contratante por incumplimiento de los deberes por parte del contratante o por comisión de falta grave o muy grave previstas en el Reglamento disciplinario de los funcionarios civiles del Estado o del que la Junta de Andalucía pueda aprobar, mediante el correspondiente expediente disciplinario. Asimismo podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las partes o renuncia del interesado.

7.- El contratado será afiliado al Régimen de Seguridad Social y Mutualismo Laboral que le corresponda, según la vigente legislación corriendo de su cargo la cuota del trabajador.

8.- Las cargas fiscales y cuotas de la Seguridad Social y Mutualismo laboral de cualquier tipo que se deriven del presente contrato y haya de satisfacer el contratado, así como las que puedan establecerse durante la vigencia del contrato, se detaxarán de oficio por la Administración pagadora correspondiente.

9.- El contratado declara expresamente no estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad legal ni haber sido separado por causa de expediente disciplinario de la Administración Central, Autónoma, Local o Institucional.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento en cuádruplicado ejemplar.

Sevilla a,

EL CONSEJERO

INTERESADO

CONSEJERIA DE ECONOMIA INDUSTRIA Y ENERGIA

CORRECCION de errores de la Resolución de 5 de Septiembre de 1983, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Producido error en la Resolución de éste Servicio Territorial de Industria y Energía de Córdoba de 5 de Septiembre de 1983 publicada en el BOJA núm. 74 de 16 de Septiembre de 1983, se establece a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1013, segunda columna, el párrafo 3º de la Resolución citada debe quedar redactado de la siguiente forma:

«AUTORIZAR a Industrias Pecuarias de los Pedroches S.A., la instalación de una línea eléctrica subterránea, simple circuito a 12/20 KV. de 450 metros de longitud, en conductor de aluminio-acero de 185 mm². Su origen será el centro de seccionamiento y medida «San Gregorio» y su final en un nuevo centro de transformación de 200 KVA. denominado «San Gregorio s/n». El fin de esta instalación será dotar de servicio eléctrico a nuevas obras en construcción, así como mejorarlo en la Zona Norte de Pozoblanco.

ALFONSO RODRIGUEZ BOTI
Jefe del Servicio Territorial

RESOLUCION de 5 de octubre de 1983, del Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía de Granada, por la que se hace público el otorgamiento de permiso de investigación minera que se cita.

El Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía de Granada, hace saber que ha sido OTORGADO el siguiente Permiso de Investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales.

30.069, «MONSERRAT» MARMOL, 28, MONTEFRIO.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de Agosto de 1978.

Granada, 5 de Octubre de 1983

RUFINO DE LA ROSA ROJAS
Jefe del Servicio Territorial.

Edita: CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.

Domicilio: Monsalves nº 8, SEVILLA - 1. Tfno: 21 88 60
Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA
Imprime: Tecnographic-Luis Montoto, 30. SEVILLA - 5



JUNTA DE ANDALUCIA
BOLETIN OFICIAL

Déposito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: Q212 - 5803
Formato UNE A4

Al objeto de facilitar una Comunicación rápida en los diversos servicios de la JUNTA DE ANDALUCIA, se comunica que la correspondencia para las distintas Consejerías, deberá dirigirse a:

● PRESIDENCIA, CONSEJERIA DE GOBERNACION Y CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Edificio Monsalves
Apartado de Correos, nº: 100.000
SEVILLA

● RESTO DE LAS CONSEJERIAS:

Edificio Buenos Aires
Apartado de Correos, nº: 120.000
SEVILLA

ADVERTENCIA EN CUANTO A LA FORMA DE PAGO DE LAS SUSCRIPCIONES AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y DE LOS ANUNCIOS PUBLICADOS EN EL MISMO.

En las normas para la suscripción al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en las de publicación de Anuncios en el mismo, una de las formas de pago previstas es la del pago mediante cheque nominativo.

Para evitar las molestias originadas, tanto al B.O.J.A. como a los suscriptores y anunciantes, por la devolución, en ocasiones, de tales cheques, EN ADELANTE (A PARTIR DEL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 1983) SOLO SE ADMITIRAN LOS CHEQUES NOMINATIVOS, SI ESTAN DEBIDAMENTE CONFORMADOS.

Caso de recibirse, aun así, cheques nominativos sin estar conformados, el Boletín se verá obligado a su inmediata devolución al remitente.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA